



AYUNTAMIENTO
DE
NAVARREDONDA
Y
SAN MAMÉS
(MADRID)

IMPORTANTE

PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

BOE Ley 7/2022. Art. 27 Eliminación de residuos. 3. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales salvo autorización individualizada expresa de la Dirección General de Protección Ciudadana Según establece el DECRETO 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), la época de peligro alto se extiende desde el 15 de junio al 30 de septiembre, y la de peligro medio del 16 de mayo al 14 de junio y el 1 al 31 de octubre.

Se deberá incidir en las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- Recordar a los propietarios la importancia y obligación de revisar el estado de la vegetación de las parcelas de su propiedad, y proceder al desbroce preventivo de una franja perimetral, antes de la época de peligro alto de incendio forestal.
- Retirada de los restos vegetales a lugar apropiado para ello (vertedero autorizado, punto limpio del municipio), evitando el acopio de los mismos en lugares no destinados a ello.
- El lanzamiento de elementos artificiales que puedan provocar ignición, tales cohetes y artefactos pirotécnicos, que requieren de una autorización expresa, en la que se establecerán las medidas de seguridad que deban adoptarse.
- Recordar que en las épocas de peligro medio y alto de incendios, el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas (maquinaria agrícola, equipos de corte y soldadura, etc...), en terreno forestal y en una franja de terreno de 400 metros a su alrededor en caso de ser el terreno suelo no urbano, requerirá de una autorización específica en donde se establecerán las correspondientes medidas preventivas que sean necesarias.
- Tener especial cuidado en la prevención de incendios forestales en las zonas de interfaz urbano-forestal, es decir, aquellas zonas en las que el terreno forestal se entremezcla y entra en contacto con la zona urbana (bordes de los núcleos urbanos, diseminados de viviendas, viviendas aisladas, urbanizaciones, etc..).
- Se recomienda mantener a punto los posibles elementos contraincendios que se tengan (sistemas de riego y abastecimiento de agua, mangueras, herramientas, etc..) y disponer, si es posible, una reserva de agua.

El artículo 12 en su apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece entre los deberes generales de la propiedad del suelo el de "conservar y mantener el suelo natural y, en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para minimizar riesgos de erosión o incendio".

Asimismo, el artículo 12.a) del Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid, establece que las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deberán tener una franja de 25 metros de anchura, como mínimo, separando la zona edificada de la forestal, así como un camino de 5 metros, en ella, libre de árboles a la zona edificada.

Si se encuentra entre los propietarios de suelo que no han cumplido con la obligación de mantener la parcela en las condiciones establecidas por la Ley, le conmino para que lo haga de forma urgentísima.

A todos aquellos que no hayan cumplido con esta obligación se les podrá instruir el correspondiente expediente sancionador, imponiéndoseles, en su caso, una sanción que puede llegar hasta ciento cincuenta mil (//150.000//) euros. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la citada ley.

Navarredonda, 28 de mayo de 2026.

El Alcalde,

Fdo. José M^a Fernández Martín